

DECRETO NUMERO 205

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO A SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 205

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

QUE CON FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO DOS MIL TRES, NUESTRO MAS ALTO TRIBUNAL DE LA REPUBLICA, RESOLVIO LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2001, Y EN CUYA RESOLUCIÓN DECLARO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 235, 236, 237 Y 238, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DIAS VEINTITRÉS Y VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL UNO, DECRETOS ESTOS POR LOS CUALES SE HABIA REFORMADO Y ADICIONADO DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y SE EMITIO LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.

ANTE LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS REFERIDOS Y PARA EFECTOS DE NO CREAR VACIO EN EL ORDEN JURÍDICO DEL ESTADO, EL PROPIO ORGANO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL, DISPUSO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LIBERTAD DE SOBERANIA, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECIOCHO DE MAYO AL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DEBERA REALIZARSE LAS ADECUACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONDUCENTES.

EN ESTE CONTEXTO, DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTA LEGISLATURA PRESENTARON EN SU OPORTUNIDAD Y SEPARADAMENTE, SENDAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL PROPÓSITO DE COMPLIMENTAR LAS CONSIDERACIONES Y RESOLUTIVOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TALES INICIATIVAS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, REFERIAN MEDULARMENTE A ESTABLECER LA FORMA DE GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PUBLICO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, POR LO QUE, ANTE LO INTRÍNSECO DE SU RELACION, FUERON DICTAMINADAS CONJUNTAMENTE POR ESTAS MISMAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE REGLAMENTACIÓN Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, EL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS.

EN COSECUENCIA, Y ACORDE AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, HABIÉNDOSE OBTENIDO LA APROBACIÓN EXPRESA DE LA MAYORIA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EL PLENO DE ESTA SOBERANIA POPULAR, DECLARO REFORMADOS LOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SOBRE LOS CUALES VERSARON LAS APUNTADAS INICIATIVAS, INICIANDO LA VIGENCIA DE DICHAS REFORMAS AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

EN ESTE TENOR, Y AL HABERSE REFORMADO LOS ARTICULOS 15, 20, 21, 24, 29, 30 Y 83, DE LA NORMA FUNDAMENTAL DEL ESTADO Y QUE A EXCEPCION DEL ULTIMO DE LOS ARTICULOS SEÑALADOS, TODOS TIENDEN A REGULAR LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESULTA OPORTUNO Y

NECESARIO DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN COMENTO, QUE PRECISA QUE «TAN LUEGO COMO SE OBTENGA LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LOS AYUNTAMIENTOS, EL CONGRESO DEL ESTADO EXPEDIRA LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO Y LA LEY DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR».

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES RELATADOS Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS CUARENTA DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA, LOGRO EL CONSENSO PARLAMENTARIO PARA APROBAR POR UNANIMIDAD LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, REFORMAS QUE TRATAN PRINCIPALMENTE DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE ORGANO SOBERANO.

QUE EN EL ESFUERZO REALIZADO POR TODOS LOS LEGISLADORES LOCALES, REFLEJANDO LAS DIFERENCIAS NATURALES DERIVADAS DE LA PROPIA COYUNTURA QUE DIO ORIGEN A LAS REFORMAS A NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL EN DETERMINADO PLAZO Y CIRCUNSTANCIAS Y ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS HETEROGENEAS EN LA COMPOSICION DE ESTA LEGISLATURA, LOGRO LOS ACUERDOS NECESARIOS PROPIOS DE LOS SISTEMAS PARLAMENTARIOS Y DEMOCRATICOS DEL MUNDO, LLEGANDOSE A UNA REFORMA INTEGRAL Y CONGRUENTE PARA LA ORGANIZACION DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

LOS LEGISLADORES EN DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO LLEVADAS ACABO PARA LOGRAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, EXPUSIERON SU VOLUNTAD DE MODERNIZAR LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE CUERPO COLEGIADO, BUSCANDO PARA TAL FIN HOMOLOGARLO AL SISTEMA ADOPTADO POR EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TODO AQUELLO QUE RESPONDIERA A LAS PARTICULARIDADES DE NUESTRO ORDEN JURIDICO, A LOS AVANCES DEL DERECHO COMPARADO PARLAMENTARIO Y A LAS NECESIDADES PROPIAS DE NUESTRO CONTEXTO POLITICO.

QUE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS CONSIDERARON PERTINENTE REALIZAR MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY ORGANICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE EXISTA CONCORDANCIA CON LAS REFORMAS LLEVADAS ACABO A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 17 DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, Y RETOMANDO DIVERSAS APORTACIONES DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA.

EN ESTE TENOR, SE MODIFICARON AQUELLOS PRECEPTOS QUE TRATAN LO RELATIVO A LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTOS DE QUE EN ESTA LEY SECUNDARIA, AL IGUAL QUE LA NORMA FUNDAMENTAL, PRECISE QUE PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE ESTA INSTITUCION PARLAMENTARIA SE REQUIERA LA APROBACION DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS QUE INTEGRAN EL ORGANO SOBERANO, QUE LOS DIPUTADOS QUE SE ELIJAN DURARAN EN EL ENCARGO SEIS MESES CONSECUTIVOS, Y QUE A LA VEZ, DICHA MESA DIRECTIVA EN LOS PERIODOS DE RECESOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIN MAS TRAMITE SE CONSTITUIRA EN LA COMISION PERMANENTE.

IGUALMENTE, SE PREVE QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO SERA INTEGRANTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, POR LO QUE SE INTEGRA CON VOZ PERO SIN VOTO.

ASIMISMO, PARA EFECTOS DE OTORGAR MAYOR CERTEZA AL EJERCICIO PARLAMENTARIO, ES MENESTER DEJAR ASENTADO EN LA LEY, LOS DIAS Y HORAS EN QUE DE MANERA ORDINARIA DEBERAN REUNIRSE Y SESIONAR LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LA COMISION PERMANENTE, SIN MENOSCABO A LAS QUE DE MANERA EXTRAORDINARIA ACUERDEN REALIZAR TALES ENTES COLEGIADOS.

POR OTRO LADO, SE APRECIA QUE EL DECRETO QUE NOS OCUPA, EN LO RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL CONGRESO DEL ESTADO, ES CONVENIENTE ASENTAR LA POSIBILIDAD DE CONVENIR CON CUALQUIERA OTRA ENTIDAD PUBLICA, CON EL OBJETO DE PODER ESTABLECER CONVENIOS SOBRE LA MATERIA QUE MAYOR BENEFICIEN TANTO A LOS TRABAJADORES COMO AL ORGANO SOBERANO, EN LOS ASPECTOS DE EFICIENCIA, ECONOMIA, OPORTUNIDAD Y EFICACIA.

EN LO GENERAL, LA PRESENTE LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN ESENCIA HOMOLOGA NUESTRO SISTEMA Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS A LAS ADOPTADAS POR EL CONGRESO FEDERAL, CON LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE UN CONGRESO LOCAL, Y A LAS REALIDADES DE NUESTRO ESTADO.

EN ESTA TESISURA, ES NUESTRA OPINION QUE EL PRESENTE DECRETO ACOGE LAS INQUIETUDES DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA Y CONSTITUYE UN LOABLE EJERCICIO DE MODERNIZACION DE LOS ORGANOS E INSTITUCIONES PARLAMENTARIAS EN ESE CUERPO COLEGIADO. BASTE SEÑALAR EL OTORGAMIENTO QUE DE VERDADERAS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA SE CONFIEREN DE LA MESA DIRECTIVA Y LA TRASCENDENTE DETERMINACION DE FIJAR LA DURACION DE LA MESA DIRECTIVA POR SEIS MESES DENTRO DEL AÑO LEGISLATIVO Y QUE LA MISMA SE CONSTITUYA EN COMISION PERMANENTE; LA CONFORMACION DE UN NUEVO ORGANO DE DIRECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA EN LA DENOMINADA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, EN LA QUE PARTICIPARIAN TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CONSTITUIDOS AL INTERIOR DE LA LEGISLATURA; LA CREACION DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, COMO FIGURAS NOVEDOSAS PROCURAN LA PROFESIONALIZACION Y EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA, FORTALECIDA CON LA IMPLEMENTACION DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA COMO COMPONENTE FUNDAMENTAL EN LA ORGANIZACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CUERPO COLEGIADO, REPRESENTA TODO ELLO UN GRAN PASO EN EL EJERCICIO PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS ABORDAN LO RELATIVO A LA INSTALACION DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, PARA REMITIRLO TEXTUALMENTE A LO PREVISTO PARA TALES CASOS EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EN CUANTO A LA REESTRUCTURACION ORGANICA Y ADMINISTRATIVA, RESULTA CONVENIENTE QUE SE PRECISE EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE LOS TITULARES DE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA, SEÑALANDO QUE TALES DESIGNACIONES DEBERAN REALIZARSE EN UN TERMINO NO MAYOR DE QUINCE DIAS, PREVIA PROPUESTA QUE CON RESPECTO A LOS ASPIRANTES, REALICE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES Y CON LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

**DECRETO DE
LEY ORGANICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.-

1. EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO QUE SE DENOMINARA «CONGRESO DEL ESTADO», QUE ESTARA INTEGRADO Y TENDRA LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.
2. TENDRA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO QUE ESTABLECEN LA PROPIA CONSTITUCION DEL ESTADO, ESTA LEY Y SU REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 2.-

1. EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS DIPUTADOS DURANTE TRES AÑOS CONSTITUYE UNA LEGISLATURA. EL AÑO LEGISLATIVO SE COMPUTARA DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE.
2. EL CONGRESO DEL ESTADO TENDRA EN EL AÑO LEGISLATIVO DOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES: EL PRIMERO DE ELLOS INICIARA EL 16 DE NOVIEMBRE Y CONCLUIRA EL 18 DE FEBRERO; EL SEGUNDO, INICIARA EL 18 DE MAYO Y CONCLUIRA EL 18 DE AGOSTO.
3. EL CONGRESO DEL ESTADO TENDRA LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS PARA LOS QUE SEA CONVOCADOS POR LA COMISION PERMANENTE; POR ACUERDO DE ELLA MISMA, A MOCION DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.
4. LOS ACUERDOS DE LA COMISION PERMANENTE QUE CONVOQUEN A PERIODO EXTRAORDINARIO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS, REQUERIRAN LA APROBACION DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.
5. EN LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS, EL CONGRESO DEL ESTADO SE OCUPARA EXCLUSIVAMENTE DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUE CONVOCADO.
6. LA CONVOCATORIA PARA PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEBERA SER PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON TRES DIAS NATURALES DE ANTELACION AL DE SU APERTURA; Y CON ESA MISMA ANTICIPACION DEBERAN CIRCULAR; ENTRE TODOS LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA; LAS INICIATIVAS, DICTAMENES O PROYECTOS DE ACUERDO, RELATIVOS A LOS ASUNTOS A ATENDER.

ARTICULO 3.-

1. PARA LA INSTALACION DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS ELECTOS SE REUNIRAN EL 15 DE NOVIEMBRE, A PARTIR DE LAS DIEZ HORAS, SERA PRESIDIDO ESTE ACTO POR LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISION PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SALIENTE Y SE DESARROLLARA CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:
 - A) EL SECRETARIO DE LA COMISION PERMANENTE, DARA LECTURA LA LISTA DE LOS DIPUTADOS QUE RESULTARON ELECTOS, EN TERMINOS DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y DE VALIDEZ DE LA ELECCION, ENVIADAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES TRATANDOSE DE LOS DIPUTADOS DE MAYORIA; REMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL TRATANDOSE DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL O POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, SEGUN EL CASO, Y COMPROBADO EL QUORUM LEGAL, SE DARA LA PALABRA AL PRESIDENTE DE LA PROPIA COMISION;
 - B) A CONTINUACION EL PRESIDENTE INVITARA A LOS DIPUTADOS A QUE ELIJAN LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR ESTA LEY;

- C) DADO A CONOCER EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO POR EL SECRETARIO. LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE PASARAN A OCUPAR SU SITIO EN EL PRESIDIO Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR SU PRESIDENTE MANIFESTARA: «LA (NUMERO DE) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS SE DECLARA HOY LEGALMENTE CONSTITUIDA».
- D) EL PRESIDENTE PEDIRA LOS DIPUTADOS QUE SE PONGAN DE PIE Y OTORGARA SU PROTESTA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: «PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACION Y DEL ESTADO Y, SI ASI NO LO HICIERA QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE»; Y SEGUIDAMENTE LES TOMARA LA PROTESTA A LOS DEMAS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, EN LOS MISMOS TERMINOS.
2. ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDERA EL USO DE LA PALABRA A UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EN ORDEN CRECIENTE, PARA FIJAR POSICIONES.
3. ESTA SESION NO TENDRA MAS OBJETO QUE LOS INDICADOS Y, DURANTE LA MISMA, NO PROCEDERA INTERVENCION DE LOS LEGISLADORES PARA HECHOS, INTERPELACIONES O ALUSIONES PERSONALES.

ARTICULO 4.-

1. LOS DIPUTADOS GOZAN DEL FUERO QUE OTORGA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.
2. LOS DIPUTADOS EN SU CARACTER DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO, TIENEN DERECHO DE OPINAR Y DISCUTIR LIBREMENTE SUS IDEAS, ASI COMO LA OBLIGACION DE DEFENDER LOS INTERESES QUE REPRESENTAN Y JAMAS PODRAN SER RECONVENIDOS POR LAS OPINIONES QUE EMITAN O LAS TESIS QUE SUSTENTEN, NI SE PODRAN ENTORPECER SUS GESTIONES CUANDO ESTAS SE AJUSTEN A LA LEY.
3. LOS DIPUTADOS SON RESPONSABLES POR LOS DELITOS QUE COMETAN DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO Y POR LOS DELITOS, FALTAS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL EJERCICIO DE ESE MISMO CARGO, PERO NO PODRAN SER DETENIDOS NI EJERCITARSE EN SU CONTRA LA ACCION PENAL HASTA QUE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL, SE DECIDA LA SEPARACION DEL CARGO Y LA SUJECION A LA ACCION DE LOS TRIBUNALES COMUNES.

ARTICULO 5.-

1. EL RECINTO DEL CONGRESO DEL ESTADO ES INVOLABLE. TODA FUERZA PUBLICA ESTA IMPEDIDA DE TENER ACCESO AL MISMO, SALVO CON PERMISO DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO, BAJO CUYO MANDO QUEDARA EN ESTE CASO.
2. EL PRESIDENTE DEL CONGRESO, PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA SALVAGUARDAR EL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS DIPUTADOS Y LA INVOLABILIDAD DE LOS RECINTOS PARLAMENTARIOS; CUANDO SIN MEDIAR AUTORIZACION SE HICIERE PRESENTE LA FUERZA PUBLICA, EL PRESIDENTE PODRA DECRETAR LA SUSPENSION DE LA SESION HASTA QUE DICHA FUERZA HUBIERE ABANDONADO EL RECINTO.

ARTICULO 6.-

1. NINGUNA AUTORIDAD PODRA EJECUTAR MANDATOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS SOBRE LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO, NI SOBRE LAS PERSONAS O BIENES DE LOS DIPUTADOS EN EL INTERIOR DEL RECINTO PARLAMENTARIO.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION POLITICA DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO GRUPOS PARLAMENTARIOS

ARTICULO 7.-

1. EL GRUPO PARLAMENTARIO ES EL CONJUNTO DE DIPUTADOS DE LA MISMA FILIACION PARTIDARIA QUE SE ORGANIZAN, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESION DE LAS CORRIENTES IDEOLOGICAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO.
2. EL GRUPO PARLAMENTARIO SE INTEGRA POR LO MENOS CON DOS DIPUTADOS Y SOLO PODRA HABER UNO POR CADA PARTIDO POLITICO QUE CUENTE CON REPRESENTACION EN LA LEGISLATURA.
3. EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA LEGISLATURA, CADA GRUPO PARLAMENTARIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE ESTA LEY, ENTREGARA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:
 - A) ACTA EN LA QUE CONSTE LA DECISION DE SUS MIEMBROS DE CONSTITUIRSE EN GRUPO, CON ESPECIFICACION DEL NOMBRE DEL MISMO Y LISTA DE SUS INTEGRANTES;
 - B) LAS NORMAS ACORDADAS POR LOS MIEMBROS DEL GRUPO PARA SU FUNCIONAMIENTO INTERNO, SEGUN DISPONGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO EN EL QUE MILITEN; Y
 - C) NOMBRE DEL DIPUTADO QUE HAYA SIDO DESIGNADO COMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y LOS NOMBRES DE QUIENES DESEMPEÑEN OTRAS ACTIVIDADES DIRECTIVAS.
4. LOS DIPUTADOS QUE POR SU NUMERO NO ALCANCEN A CONFORMAR UN GRUPO PARLAMENTARIO, TENDRAN LOS MISMOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE CUALQUIERA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.
5. EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS HARA PUBLICAR LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

ARTICULO 8.-

1. EL COORDINADOR EXPRESA LA VOLUNTAD DEL GRUPO PARLAMENTARIO; PROMUEVE LOS ENTENDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA; Y PARTICIPA CON VOZ Y VOTO PONDERADO EN LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.
2. DURANTE EL EJERCICIO DE LA LEGISLATURA, EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO COMUNICARA A LA MESA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN

EN LA INTEGRACION DE SU GRUPO. CON BASE EN LAS COMUNICACIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EL PRESIDENTE DEL CONGRESO LLEVARA EL REGISTRO DEL NUMERO DE INTEGRANTES DE CADA UNO DE ELLOS Y SUS MODIFICACIONES. DICHO NUMERO SERA ACTUALIZADO EN FORMA PERMANENTE Y SERVIRA PARA LOS COMPUTOS QUE SE REALIZAN POR EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES REPRESENTARAN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU GRUPO PARLAMENTARIO.

ARTICULO 9.-

1. PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE SUS MIEMBROS, LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PROPORCIONARAN INFORMACION, OTORGARAN ASESORIA, Y PREPARARAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ARTICULAR EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE AQUELLOS.

ARTICULO 10.-

1. DE CONFORMIDAD CON LA REPRESENTACION DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA ACORDARA LA ASIGNACION DE RECURSOS Y LOCALES ADECUADOS A CADA UNO DE ELLOS, CUIDANDO LA DISTRIBUCION EQUITATIVA ENTRE SUS MIEMBROS. ADICIONALMENTE A ESAS ASIGNACIONES, LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA DISPONDRA UNA SUBVENCION MENSUAL PARA CADA GRUPO PARLAMENTARIO, INTEGRADA POR UNA SUMA FIJA DE CARACTER GENERAL Y OTRA VARIABLE, EN FUNCION DEL NUMERO DE DIPUTADOS QUE LOS CONFORMEN.
2. LA CUENTA ANUAL DE LAS SUBVENCIONES QUE SE ASIGNEN A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SE INCORPORARA A LA CUENTA PUBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
3. LA OCUPACION DE LOS ESPACIOS Y LAS CURULES EN EL SALON DE SESIONES SE HARA DE FORMA QUE LOS INTEGRANTES DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO QUEDEN UBICADOS EN UN AREA REGULAR Y CONTINUA. LA ASIGNACION DEFINITIVA DE LAS AREAS QUE CORRESPONDAN A LOS GRUPOS ESTARA A CARGO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO. PARA ELLO, LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS FORMULARAN PROPOSICIONES DE UBICACION. EN TODO CASO, LA MESA DIRECTIVA RESOLVERA CON BASE EN LA REPRESENTATIVIDAD EN ORDEN DECRECIENTE DE CADA GRUPO, EL NUMERO DE GRUPOS CONFORMADOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL SALON DE SESIONES.

ARTICULO 11.-

LOS DIPUTADOS QUE NO SE INSCRIBAN O DEJEN DE PERTENECER AUN GRUPO PARLAMENTARIO SIN INTEGRARSE A OTRO EXISTENTE, SERAN CONSIDERADOS COMO DIPUTADOS SIN PARTIDO, DEBIENDOSELES GUARDAR LAS MISMAS CONSIDERACIONES QUE A TODOS LOS LEGISLADORES Y APOYANDOLOS, CONFORME ALAS POSIBILIDADES DEL CONGRESO, PARA QUE PUEDAN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACION POPULAR.

CAPITULO SEGUNDO JUNTA DE COORDINACION POLITICA

ARTICULO 12.-

1. LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA SE INTEGRA CON LOS COORDINADORES DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO.
2. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ASISTIRA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA Y CONTARA SOLO CON VOZ.

3. SERA PRESIDENTE DE LA JUNTA, POR LA DURACION DE LA LEGISLATURA, EL COORDINADOR DE AQUEL GRUPO PARLAMENTARIO QUE POR SI MISMO CUENTE CON LA MAYORIA ABSOLUTA EN EL CONGRESO DEL ESTADO.
4. EN EL CASO DE QUE NINGUN GRUPO PARLAMENTARIO SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA RESPONSABILIDAD DE PRESIDIR LA JUNTA TENDRA UNA DURACION ANUAL. ESTA ENCOMIENDA SE DESEMPEÑARA SUCESIVAMENTE POR LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS, EN ORDEN DECRECIENTE DEL NUMERO DE LEGISLADORES QUE LOS INTEGREN. CUANDO EXISTA EMPATE CON RESPECTO AL NUMERO DE DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EL ORDEN DEL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA, SE RESOLVERA A FAVOR DE LA FRACCION PARLAMENTARIA QUE TENGA MAYOR NUMERO DE DIPUTADOS UNINOMINALES, EN CASO DE PERSISTIR EL EMPATE, INICIARA EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO CUYO PARTIDO HAYA OBTENIDO MAS VOTOS VALIDOS POR CADA INSTITUTO POLITICO EN EL PROCESO ELECTORAL INMEDIATO ANTERIOR EN QUE SE ELIGIERON A LOS DIPUTADOS " QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA LOCAL.

ARTICULO 13.-

1. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EL GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENEZCA INFORMARA DE INMEDIATO, TANTO AL PRESIDENTE DEL CONGRESO COMO A LA PROPIA JUNTA, EL NOMBRE DEL DIPUTADO QUE LO SUSTITUIRA.
2. LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA PODRAN SER SUSTITUIDOS TEMPORALMENTE DE CONFORMIDAD CON, LAS REGLAS INTERNAS DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO.

SECCION PRIMERA DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 14.-

1. LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA ES LA EXPRESION DE LA PLURALIDAD DEL CONGRESO POR TANTO, ES EL ORGANO COLEGIADO EN EL QUE SE IMPULSAN ENTENDIMIENTOS Y CONVERGENCIAS POLÍTICAS CON LAS INSTANCIAS Y ORGANOS QUE RESULTEN .NECESARIOS A FIN DE ALCANZAR ACUERDOS PARA QUE EL PLENO ESTE EN CONDICIONES DE ADOPTAR LAS DECISIONES QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LE CORRESPONDEN.

ARTICULO 15.-

1. A LA JUNTA LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:
 - A) IMPULSAR LA CONFORMACION DE ACUERDOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS, INICIATIVAS O MINUTAS QUE REQUIERAN DE SU VOTACION EN EL PLENO, A FIN DE AGILIZAR EL TRABAJO LEGISLATIVO;
 - B) PRESENTAR A LA MESA DIRECTIVA Y AL PLENO, PROYECTOS DE PUNTOS DE ACUERDO, PRONUNCIAMIENTOS Y DECLARACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE ENTRAÑEN UNA POSICIÓN POLITICA DEL ORGANO COLEGIADO;
 - C) PROPONER AL PLENO LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES, CON EL SEÑALAMIENTO DE LA CONFORMACION DE SUS RESPECTIVAS MESAS DIRECTIVAS.
 - D) PRESENTAR AL PLENO, PARA SU APROBACION, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO;

- E) PROPONER A LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y DE ADMINISTRACION, A LOS DIRECTORES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE COMUNICACION SOCIAL, PARA APROBACION DEL PLENO.
- F) ACORDAR CON LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DIRECCIÓN JURIDICA Y COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.
- G) LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYEN ESTA LEY, O LOS ORDENAMIENTOS RELATIVOS.

ARTICULO 16.-

1. LA JUNTA DEBERA INSTALARSE, A MAS TARDAR, EN LA SEGUNDA SESION ORDINARIA QUE SE CELEBRE AL INICIO DE LA LEGISLATURA. SESIONARA POR LO MENOS, LOS DIAS LUNES A LAS DIEZ HORAS DE CADA SEMANA. ADOPTARA SUS DECISIONES POR MAYORIA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES REPRESENTARAN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU GRUPO PARLAMENTARIO.

SECCION SEGUNDA DEL PRESIDENTE DE LA: JUNTA DE COORDINACION POLÍTICA

ARTICULO 17.-

1. CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:
 - A) CONVOCAR Y CONDUCIR LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE CELEBRE;
 - B) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES Y ACUERDOS QUE SE ADOPTEN;
 - C) PROPONER CRITERIOS PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE CADA PERIODO DE SESIONES, EL CALENDARIO PARA SU DESAHOGO, Y PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DEL PLENO;
 - D). DISPONER LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL; Y
 - E) LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE ESTA LEY O QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LA PROPIA JUNTA.

CAPITULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 18.-

1. LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO SERA ELECTA POR EL PLENO; SE INTEGRARA CON UN PRESIDENTE, DOS VICE-PRESIDENTES, DOS SECRETARIOS Y DOS PROSECRETARIOS; QUE DURARA SUS FUNCIONES SEIS MESES, INCLUYENDO LOS PERIODOS DE RECESOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DENTRO DE LOS CUALES FUNGIRA COMO COMISION PERMANENTE.
2. LA MESA DIRECTIVA SE ELEGIRA POR LA MAYORIA CALIFICADA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE

CEDULA QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE LOS PROPUESTOS CON SUS RESPECTIVOS CARGOS.

3. PARA LA ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA, LOS DIPUTADOS POSTULARAN A QUIENES DEBAN INTEGRARLA, CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 19 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.
4. LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NO PODRAN FORMAR PARTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
5. EL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA SE COMUNICARA DE INMEDIATO A TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO.
6. LA ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE HARA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; EN CASO DE QUE EN UNA LEGISLATURA EXISTA IGUAL NUMERO DE DIPUTADOS DE DOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, LA DECISION DE A QUE PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDERA LA PRESIDENCIA DE LA MESA, SE RESOLVERA A FAVOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO QUE TENGA MAYOR NUMERO DE DIPUTADOS UNINOMINALES, EN CASO DE PERSISTIR EL EMPATE, INICIARA EL DIPUTADO PROPUESTO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CUYO PARTIDO HAYA OBTENIDO MAS VOTOS VALIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL INMEDIATO ANTERIOR EN QUE SE ELIGIERON A LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA LOCAL.

ARTICULO 19.-

1. EN LA INTEGRACION DE LA MESA DIRECTIVA, SE DEBERA ATENDER ALA CONFORMACION PLURAL CONGRESO DEL ESTADO.
2. EN LA FORMULACION DE LA LISTA PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LOS DIPUTADOS CUIDARAN QUE LOS CANDIDATOS CUENTEN CON UNA TRAYECTORIA Y COMPORTAMIENTO QUE ACREDITEN PRUDENCIA, TOLERANCIA Y RESPETO EN LA CONVIVENCIA, ASI COMO EXPERIENCIA EN, LA CONDUCCION DE ASAMBLEAS.

ARTICULO 20.-

1. EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LOS VICEPRESIDENTES LO SUSTITUIRAN DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN DE PRELACION ESTABLECIDO EN LA LISTA ELECTA. DE IGUAL FORMA SE PROCEDERA PARA CUBRIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS DEMAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.
2. LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA SOLO PODRAN SER REMOVIDOS CON LOS MISMOS VOTOS NECESARIOS PARA SU ELECCION, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:
 - A) TRANSGREDIR EN FORMA GRAVE O REITERADA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCION Y ESTA LEY O EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO;
 - B) INCUMPLIR LOS ACUERDOS DEL PLENO, CUANDO SE AFECTEN LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL CONGRESO DEL ESTADO; Y
 - C) DEJAR DE ASISTIR, REITERADAMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, A LAS SESIONES DEL CONGRESO O A LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA.

SECCION PRIMERA DE SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 21.-

1. LA MESA DIRECTIVA CONDUCE LAS SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y ASEGURA EL DEBIDO DESARROLLO DE LOS DEBATES, DISCUSIONES Y VOTACIONES DEL PLENO; GARANTIZA QUE EN LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PREVALEZCA LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION, LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR.
2. LA MESA DIRECTIVA OBSERVARA EN SU ACTUACION LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:
 - A) ASEGURAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONGRESO;
 - B) REALIZAR LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS DE ESTA LEY Y DE LOS DEMAS ORDENAMIENTOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, ASI COMO PARA LA ADECUADA CONDUCCION DE LA SESION;
 - C) FORMULAR Y CUMPLIR EL ORDEN DEL DIA PARA LAS SESIONES, DE ACUERDO CON LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA EL CUAL DISTINGUIRA CLARAMENTE LOS ASUNTOS QUE REQUIEREN VOTACION DE AQUELLOS OTROS SOLAMENTE DELIBERATIVOS O DE TRAMITE, CONFORME AL CALENDARIO LEGISLATIVO ESTABLECIDO, ASI COMO VIGILAR SU DEBIDA DISTRIBUCION ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A TRES DIAS HABILES;
 - D) DETERMINAR DURANTE LAS SESIONES LAS FORMAS QUE PUEDAN ADOPTARSE EN LOS DEBATES, DISCUSIONES Y DELIBERACIONES, TOMANDO EN CUENTA LAS PROPUESTAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR;
 - E) CUIDAR QUE LOS DICTAMENES, PROPUESTAS, MOCIONES, COMUNICADOS Y DEMAS ESCRITOS, CUMPLAN CON LAS NORMAS QUE REGULAN SU FORMULACION, PRESENTACION Y CIRCULACION, LA CUAL DEBERA REALIZARSE CON UN MINIMO DE TRES DIAS DE ANTELACION A LA CUAL DEBA TRATARSE EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO LEGISLATIVO;
 - F) DETERMINAR LAS SANCIONES CON RELACION A LAS CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA;
 - G) DESIGNAR LAS COMISIONES DE CORTESIA QUE RESULTEN PERTINENTES PARA CUMPLIR CON EL CEREMONIAL;
 - H) LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYEN ESTA LEY, LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y LOS ACUERDOS DE LA CAMARA.

ARTICULO 22.-

1. LA MESA DIRECTIVA ES DIRIGIDA Y COORDINADA POR EL PRESIDENTE; SE REUNIRA POR LO MENOS LOS DIAS LUNES A LAS DOCE HORAS DE CADA SEMANA.
2. COMO ORGANO COLEGIADO, LA MESA DIRECTIVA ADOPTARA SUS DECISIONES POR CONSENSO Y, EN CASO DE NO LOGRARSE EL MISMO, POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE SUS INTEGRANTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DE LA MESA TENDRA VOTO DE CALIDAD.
3. A LAS REUNIONES DELA MESA DIRECTIVA CONCURRIRA EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON VOZ PERO SIN VOTO, QUIEN PREPARARA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LAS REUNIONES, LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE Y LLEVARA EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

SECCION SEGUNDO

DE SU PRESIDENTE

ARTICULO 23.-

1. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ES EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EXPRESA SU UNIDAD. GARANTIZA EL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS DIPUTADOS Y VELA POR LA INVIOABILIDAD DEL RECINTO LEGISLATIVO.
2. EL PRESIDENTE CONDUCE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS OTROS DOS PODERES DEL ESTADO, LOS PODERES DE LA FEDERACION Y DEMAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ASIMISMO, TIENE LA REPRESENTACION PROTOCOLARIA DE LA CAMARA EN EL AMBITO DE LA DIPLOMACIA PARLAMENTARIA.
3. EL PRESIDENTE, AL DIRIGIR LAS SESIONES, VELARA POR EL EQUILIBRIO ENTRE LAS LIBERTADES DE LOS LEGISLADORES Y DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, Y LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO; ASIMISMO, HARA PREVALECER EL INTERES GENERAL DEL CONGRESO POR ENCIMA DE LOS INTERESES PARTICULARES O DE GRUPO.
4. EL PRESIDENTE RESPONDERA SOLO ANTE EL PLENO CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SE APARTE DE LAS DISPOSICIONES QUE LAS RIGEN.

ARTICULO 24.-

1. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES:
 - A) PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.
 - B) CITAR, ABRIR, PRORROGAR, SUSPENDER Y LEVANTAR LAS SESIONES DEL PLENO; Y APLAZAR LA CELEBRACION DE LAS MISMAS EN TERMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR
 - C) CONCEDER EL USO DE LA PALABRA; DIRIGIR LOS DEBATES, DISCUSIONES Y DELIBERACIONES; ORDENAR SE PROCEDA LAS VOTACIONES Y FORMULAR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE;
 - D) DISPONER LO NECESARIO PARA QUE LOS DIPUTADOS SE CONDUZCAN CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
 - E) EXIGIR ORDEN AL PUBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES E IMPONERLO CUANDO HUBIERE MOTIVO PARA ELLO;
 - F) DAR CURSO A LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DETERMINAR LOS TRAMITES QUE DEBAN RECAER SOBRE LAS CUESTIONES CON QUE SE DE CUENTA AL CONGRESO DEL ESTADO;
 - G) FIRMAR, JUNTO CON UNO DE LOS SECRETARIOS, LAS LEYES Y DECRETOS QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO; !
 - H) CONVOCAR ALAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA, Y CUMPLIR LAS RESOLUCIONES QUE LE CORRESPONDAN;
 - I) FIRMAR JUNTO CON UNO DE LOS SECRETARIOS LOS ACUERDOS DE LA MESA DIRECTIVA;
 - J) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA Y DEMAS COMUNICACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO;

- K) TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DELEGARLA EN LA PERSONA O PERSONAS QUE RESULTE NECESARIO;
- L) REQUERIR A LOS DIPUTADOS QUE NO ASISTAN, A CONCURRIR A LAS SESIONES DEL CONGRESO Y COMUNICAR AL PLENO, EN SU CASO, LAS MEDIDAS O SANCIONES QUE CORRESPONDAN;
- M) ORDENAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA EN LOS CASOS QUE RESULTEN NECESARIOS; Y
- N) LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYAN LA CONSTITUCION DEL ESTADO, ESTA LEY Y LOS DEMAS ORDENAMIENTOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA.

SECCION TERCERA DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 25.-

- 1. LOS VICEPRESIDENTES ASISTEN AL PRESIDENTE DEL CONGRESO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- 2. LAS REPRESENTACIONES PROTOCOLARIAS DE LA CAMARA PODRAN SER ASUMIDAS POR UNO DE LOS VICEPRESIDENTES, QUIEN SERA DESIGNADO PARA TAL EFECTO POR EL PRESIDENTE.

ARTICULO 26.-

- 3. LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO TENDRAN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:
 - A) ASISTIR AL PRESIDENTE DEL CONGRESO EN LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES DEL PLENO;
 - B) COMPROBAR EL QUORUM DE LAS SESIONES DEL PLENO, LLEVAR ACABO EL COMPUTO Y REGISTRO DE LAS VOTACIONES Y DAR A CONOCER EL RESULTADO DE ESTAS.
 - C) DAR LECTURA A LOS DOCUMENTOS Y DESAHOGAR LOS TRAMITES PARLAMENTARIOS, EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR EL PRESIDENTE DEL CONGRESO;
 - D) SUPERVISAR LOS SERVICIOS PARLAMENTARIOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACION DE LAS SESIONES DEL PLENO, A FIN DE QUE SE IMPRIMAN Y DISTRIBUYAN OPORTUNAMENTE ENTRE LOS DIPUTADOS LAS INICIATIVAS, DICTAMENES, PUNTOS DE ACUERDO Y PROPOSICIONES; SE ELABORE EL ACTA DE LAS SESIONES Y SE PONGA A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO; SE LLEVE EL REGISTRO DE LAS ACTAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE; SE CONFORMEN Y MANTENGAN AL DIA LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL PLENO; SE ASIEN Y FIRMAN LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES EN DICHS EXPEDIENTES; SE INTEGREN LOS LIBROS DE LOS REGISTROS CRONOLOGICO Y TEXTUAL DE LAS LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO Y SE IMPRIMA Y DISTRIBUYA EL DIARIO DE LOS DEBATES;
 - E) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE, LAS LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS, ASI COMO LOS ACUERDOS Y DEMAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO;

- F) EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE DISPONGA EL PRESIDENTE DEL CONGRESO; Y
 - G) LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE ESTA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA, O QUE LES CONFIERA EL PRESIDENTE DEL CONGRESO.
4. LA MESA DIRECTIVA ACORDARA EL ORDEN DE ACTUACION Y DESEMPEÑO DE LOS SECRETARIOS EN LAS SESIONES DEL PLENO.

CAPITULO CUARTO COMISION PERMANENTE

ARTICULO 27.-

1. 1.- LA COMISION PERMANENTE ES EL ORGANO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE DURANTE LOS RECESOS DE ESTE DESEMPEÑA LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALA LA CONSTITUCION.
2. 2.- EL MISMO DIA DE LA CLAUSURA DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, INMEDIATAMENTE A LA CLAUSURA DEL PERIODO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARARA INSTALADA LA COMISION PERMANENTE, COMUNICANDOLO ASI A QUIENES CORRESPONDA.
3. 3.- LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISION PERMANENTE TENDRAN LUGAR LOS DIAS MIERCOLES A LAS DIEZ HORAS DE CADA SEMANA. SI HUBIERE NECESIDAD DE CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE LLEVARAN A CABO PREVIA CONVOCATORIA POR PARTE DEL PRESIDENTE, CON UNA ANTELACION NO MENOR DE TREINTA Y SEIS HORAS.

ARTICULO 28.-

1. LOS ASUNTOS CUYA RESOLUCION CORRESPONDA AL CONGRESO Y QUE DURANTE EL RECESO SE PRESENTEN ALA COMISION PERMANENTE, SE TURNARAN A LAS COMISIONES QUE CORRESPONDA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
2. CUANDO SE TRATE DE INICIATIVAS DE LEY O DE DECRETOS, SE IMPRIMIRAN Y SE ORDENARA SU INSERCIÓN EN EL DIARIO DE LOS DEBATES; SE REMITIRAN PARA SU CONOCIMIENTO A TODOS LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA, Y SE TURNARAN A LAS COMISIONES DEL CONGRESO A QUE VAYAN DIRIGIDAS.

ARTICULO 29.-

1. LA COMISION PERMANENTE ADOPTARA SUS RESOLUCIONES POR MAYORIA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

ARTICULO 30.-

1. LA COMISION PERMANENTE NO SUSPENDERA SUS TRABAJOS DURANTE LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES QUE SE CONVOQUEN, SALVO EN AQUELLO QUE SE REFIERA AL ASUNTO PARA EL QUE SE HAYA CONVOCADO EL PERIODO EXTRAORDINARIO RESPECTIVO.

ARTICULO 31.-

1. LA COMISION PERMANENTE, EL ULTIMO DIA DE SU EJERCICIO EN CADA PERIODO, DEBERA TENER FORMADOS INVENTARIO, EL CUAL CONTENDRA LAS MEMORIAS, OFICIOS,

COMUNICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE HUBIERE RECIBIDO DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPITULO QUINTO DE LAS OTRAS COMISIONES

ARTICULO 32.-

1. PARA EL ESTUDIO, DICTAMEN Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBA TRATAR POR RAZONES DE COMPETENCIA, SE CONSTITUIRAN COMISIONES INTEGRADAS POR EL NUMERO DE DIPUTADOS QUE ACUERDE EL PLENO A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.
2. LAS COMISIONES ORDINARIAS PODRAN SER:
 - I.- DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES;
 - II.- DE JUSTICIA;
 - III.- DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA;
 - IV.- DE HACIENDA;
 - V.- DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS;
 - VI.- DE COMERCIO;
 - VII.- DE DESARROLLO ECONOMICO;
 - VIII.- DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS;
 - IX.- DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;
 - X.- DE REFORMA AGRARIA;
 - XI.- DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;
 - XII.- DE SEGURIDAD SOCIAL;
 - XIII.- DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL;
 - XIV.- DE TURISMO;
 - XV.- DE PESCA.
 - XVI.- DE DERECHOS HUMANOS;
 - XVII.- DE ECOLOGIA;
 - XVIII.- DE ZONAS FRONTERIZAS Y LIMITROFES;
 - XIX.- DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO;
 - XX.- DE REGLAMENTACION Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS; Y
 - XXI.- EDITORIAL Y DE RELACIONES PUBLICAS;
 - XXII.- DE ARTESANIAS;

- XXIII.- DE AGRICULTURA;
- XXIV.- DE GANADERIA;
- XXV.- DE BOSQUES Y SELVAS;
- XXVI.- DE ATENCION A LA MUJER YA LA NIÑEZ;
- XXVII.- DE ENERGETICOS;
- XXVIII.- DE RECURSOS HIDRAULICOS;
- XXIX.- DE POBLACION;
- XXX.- DE CULTURAS POPULARES;
- XXXI.- COMISION DE VIGILANCIA;
- XXXII.- DE DESARROLLO SOCIAL;
- XXXIII.- DE DESARROLLO RURAL; Y
- XXXIV.- DE EQUIDAD Y GENERO

ARTICULO 33.-

1. LAS COMISIONES ORDINARIAS SERAN ELECTAS POR LA ASAMBLEA EN VOTACION SECRETA Y SUS MIEMBROS NO PODRAN EXCUSARSE DE INTEGRARLAS A NO SER POR IMPEDIMENTO JUSTIFICADO QUE SERA RESUELTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN ESTOS CASOS SE NOMBRARA AL SUSTITUTO A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.
2. LOS DIPUTADOS PODRAN DESEMPEÑAR UNA O MAS COMISIONES, Y NINGUNO ESTARA DISPENSADO DE FORMAR PARTE DE ELLAS.

ARTICULO 34.-

1. LAS COMISIONES ORDINARIAS SE INTEGRARAN DURANTE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL INICIO DE LA LEGISLATURA Y SUS INTEGRANTES DURARAN EN EL CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR ACUERDO MAYORITARIO DE LOS DIPUTADOS PRESENTES DEL PLENO, CUANDO ASI SE REQUIERA.
2. LAS SESIONES DE COMISIONES SERAN FORMALES Y SU ACTUACION DEBERA SER COLEGIADA; DEBIÉNDOSE COMUNICAR A SUS MIEMBROS LOS ASUNTOS A TRATAR CON POR LO MENOS TREINTA Y SEIS HORAS DE ANTICIPACION.
3. LAS COMISIONES SEGUIRAN FUNCIONANDO DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO.

ARTICULO 35.-

1. CUANDO ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE UNA COMISION DISIENTA DE LA RESOLUCION ADOPTADA, PODRA EXPRESAR SU PARECER POR ESCRITO, FIRMANDO COMO VOTO PARTICULAR DIRIGIDO AL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, A FIN DE QUE SE PONGA A CONSIDERACION DEL PLENO.

ARTICULO 36.-

1. LAS COMISIONES PODRAN PEDIR A LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS GUBERNAMENTALES LAS INFORMACIONES Y COPIAS DE DOCUMENTOS QUE REQUIERAN PARA EL DESPACHO DE SUS NEGOCIOS, LOS QUE DEBERAN SER PROPORCIONADOS. LA NEGATIVA A ENTREGARLOS EN LOS PLAZOS QUE CONCEDAN, AUTORIZARA A LA COMISION PARA DIRIGIRSE EN QUEJA AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 37.-

1. EL CONGRESO DEL ESTADO ÁSI COMO LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES, A FIN DE ILUSTRAR SU JUICIO EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN, TENDRAN FACULTADES PARA CITAR A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES A QUE CONCURRAN AL CONGRESO DEL ESTADO. ESTOS ESTAN OBLIGADOS A RENDIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y CONFIABLE, Y DAR CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDAN SUS RESPECTIVOS RAMOS.
2. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 38.-

1. LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES PODRAN SER PUBLICAS O PRIVADAS, CUANDO ASI LO ACUERDEN SUS MIEMBROS, PODRAN CELEBRAR SESIONES DE INFORMACION Y AUDIENCIA A LAS QUE ASISTIRAN, A INVITACION DE ELLAS, REPRESENTANTES DE GRUPOS DE INTERES, ASESORES, PERITOS O LAS PERSONAS QUE LAS COMISIONES CONSIDEREN QUE PUEDAN APORTAR CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIAS SOBRE EL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 39.-

- A). EN GENERAL LA COMPETENCIA DE ESTAS COMISIONES ES LA QUE SE DERIVA DE SU PROPIA DENOMINACIÓN EN CORRESPONDENCIA CON LAS RESPECTIVAS AREAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y CONOCERAN PARA SU ESTUDIO, DICTAMEN Y SEGUIMIENTO ENTRE OTROS ASPECTOS, DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
 - I.- LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIARA Y REGLAMENTARA EN EL AREA DE SU COMPETENCIA TODAS LAS INICIATIVAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, LEYES REGLAMENTARIAS Y BASES GENERALES DE REGLAMENTOS MUNICIPALES;
 - II.- LA COMISION DE JUSTICIA, TENDRA ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA DE ESTUDIAR Y DICTAMINAR TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN RELACION CON LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y AQUELLOS CASOS A QUE ALUDE EL TITULO NOVENO DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO Y SU LEY REGLAMENTARIA;
 - III.- LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIAS Y TECNOLOGIA, ESTUDIARA Y DICTAMINARA TODO LO RELACIONADO EN MATERIA EDUCATIVA, TENDRA A SU CARGO DIRECCION Y VIGILANCIA DE BIBLIOTECAS Y ASUNTOS EDITORIALES;
 - IV.- LA COMISION DE HACIENDA, ESTUDIARA Y DICTAMINARA LAS INICIATIVAS REMITIDAS EN RELACION CON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESPECIALMENTE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, LEYES DE INGRESOS Y CUENTA PUBLICA QUE EN GENERAL QUE SE RECIBAN;

- V.- LA COMISION DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, ESTUDIARA Y DICTAMINARA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO Y PROBLEMATICA DE LAS DIVERSAS ETNIAS DEL ESTADO;
- VI.- LA COMISION DE COMERCIO, ANALIZARA Y RESOLVERA DE AQUELLOS ASUNTOS QUE INVOLUCRE ESTA ACTIVIDAD Y QUE SEA DE INTERES GENERAL;
- VII.- LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO, SE ENCARGARA DE REVISAR Y VIGILAR EL CORRECTO Y ARMONICO DESARROLLO QUE EN EL CAMPO DE LA ECONOMIA ESTATAL LO DEMANDE EL INTERES PUBLICO;
- VIII.- A LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, LE CORRESPONDERA ATENDER LA CORRECTA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PRETENDAN REGULAR EL DESARROLLO URBANO Y LA REALIZACION EFECTIVA Y ALCANCE DE LAS OBRAS PUBLICAS;
- IX.- LA COMISION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ANALIZARA QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN ASUNTOS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE AJUSTEN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION Y SATISFAGAN EL INTERES POPULAR;
- X.- LA COMISION DE REFORMA AGRARIA, PROCURARA MEDIANTE EL ANALISIS MESURADO, QUE LOS ASUNTOS DE ORDEN AGRARIO SEAN TRAMITADOS EN FORMA EXPEDITA A FIN DE SATISFACER LAS DEMANDAS CAMPESINAS Y COADYUVAR AL INCREMENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA ELEVANDO LOS LOGROS EN EL SISTEMA ALIMENTARIO;
- XI.- LA COMISION DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, SE ENCARGARA DE VIGILAR Y PROCURAR PORQUE EL ESTADO DE SALUD DE LA POBLACION EN GENERAL SE GARANTICE MEDIANTE LAS PREVENCIONES GENERALES QUE DICTE EL INTERES POPULAR Y LA HIGIENE PUBLICA;
- XII.- LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, PROPICIARA MEDIANTE EL ESTUDIO RESPECTIVO, LA CONSECUION DE ESTA GARANTIA SOCIAL RECOMENDANDO AQUELLAS PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE TIENDAN A INCORPORAR A AQUELLOS CIUDADANOS QUE AUN NO DISFRUTEN DE ESTE BENEFICIO POPULAR;
- XIII.- LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, VIGILARA QUE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y LOS QUE SE ESTABLEZCAN FORTALEZCAN LA POLITICA DE EMPLEO Y DE ORGANIZACION COOPERATIVISTA, DE CULTURA, Y DE INTEGRACION FAMILIAR;
- XIV.- LA COMISION DE TURISMO, SE ENCARGARA DE APOYAR Y FORTALECER ESTABLECIMIENTOS CON INTENSIVAS CAMPAÑAS DE ATRACCION Y MEJORAMIENTO DE LUGARES TURISTICOS DE LA ENTIDAD;
- XV.- LA COMISION DE PESCA SUJETARA SUS ACCIONES A LOS ACUERDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN LO CONDUCENTE EN AUXILIO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES; EN LO QUE CORRESPONDE ALA MATERIA.
- XVI.- LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, TENDRA A SU CARGO LA VIGILANCIA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO Y SUJETARA SUS ACCIONES A LO DISPUESTO POR LAS LEYES AL RESPETO, ASI COMO LO QUE EL CONGRESO ACUERDE;
- XVII.- LA COMISION DE ECOLOGIA, TIENE COMO FUNCION HACER ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE LOS PROBLEMAS DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ENTIDAD, SEGUN LO DICTE LA LEGISLACION DE LA MATERIA;
- XVIII.- LA COMISION DE ZONAS FRONTERIZAS Y LIMITROFES, VIGILARA TODO LO CONCERNIENTE A LA ZONA FRONTERIZA Y A LOS ASUNTOS DE LIMITES GEOGRAFICOS

ENTRE LOS MUNICIPIOS Y OTRAS ENTIDADES, SEGUN LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO;

- XIX.- LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO, SERA COMPETENTE PARA EXAMINAR Y EMITIR OPINION SOBRE EL PLAN ESTATAL Y LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS;
- XX.- LA COMISION DE REGLAMENTACION Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS SE OCUPARA DE PROPONER LA ACTUALIZACION PERMANENTE DE LAS NORMAS DE DISCUSION Y DEBATE CAMARALES, ASI COMO DE COMPILAR LOS ACUERDOS DE TRAMITE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO TOMA EN EL CURSO DE SUS TRABAJOS;
- XXI.- LA COMISION EDITORIAL Y DE RELACIONES PUBLICAS TENDRA A SU CARGO LA PUBLICACION DE LA MEMORIA ANUAL DE LABORES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA Y FOMENTAR LAS RELACIONES PUBLICAS.
- XXII.- LA COMISION DE ARTESANIAS, CONOCERA Y DICTAMINARA LO RELATIVO AL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DE LAS DISTINTAS REGIONES DE LA ENTIDAD;
- XXIII.- LA COMISION DE AGRICULTURA, TENDRA A SU CARGO EL ANALISIS DE LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS DEL DESARROLLO AGRICOLA, ACORDE CON LO SENALADO EN LA LEGISLACION DE LA MATERIA;
- XXIV.- LA COMISION DE GANADERIA, CONOCERA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN DE LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PECUARIO;
- XXV.- LA COMISION DE BOSQUES Y SELVAS, PROCURARA MEDIANTE EL ANALISIS DE LOS LINEAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS, LA CONSERVACION, PROTECCION, RESTAURACION, FOMENTO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE ESTOS RECURSOS;
- XXVI.- LA COMISION DE ATENCION A LA MUJER Y A LA NIÑEZ, ESTUDIARA Y ANALIZARA LAS POLITICAS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y PROMOVERA SU PARTICIPACION EN PLANOS DE IGUALDAD EN LA VIDA SOCIAL, POLITICA Y ECONOMICA, ASI COMO PROCURAR UNA MEJOR ATENCION A LA NIÑEZ;
- XXVII.- LA COMISION DE ENERGETICOS, ESTUDIARA EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS RELACIONADOS CON ESTA MATERIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACION RESPECTIVA;
- XXVIII.- LA COMISION DE RECURSOS HIDRAULICOS, ANALIZARA Y DICTAMINARA EL ESTUDIO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS;
- XXIX.- LA COMISION DE POBLACION, ESTUDIARA LOS FENOMENOS DE EXPLOSION DEMOGRAFICA, MIGRACION Y COLONIZACION, Y EN SU CASO PROPONDRA LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE DISMINUYAN EL CRECIMIENTO POBLACIONAL;
- XXX.- LA COMISION DE CULTURAS POPULARES, ANALIZARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RAICES CULTURALES, LOS USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES DE LOS PUEBLOS;
- XXXI.- LA COMISION DE VIGILANCIA, EVALUARA Y CONTROLARA EL DESEMPEÑO DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y SE CONSTITUIRA COMO ENLACE DE COORDINACION ENTRE ESTE Y EL CONGRESO DEL ESTADO;
- XXXII.- LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, TENDRA EL OBJETIVO DE ANALIZAR, DICTAMINAR Y VIGILAR LA APLICACION DE LAS POLITICAS PUBLICAS ORIENTADAS A LOGRAR

MEJORES NIVELES DE BIENESTAR EN LA SOCIEDAD, FOMENTANDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, ENTRE LOS GRUPOS VULNERABLES;

- XXXIII.- LA COMISION DE DESARROLLO RURAL, CONOCERA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS Y ASUNTOS RELATIVOS A LA LEY DE LA MATERIA, ASI COMO DE AQUELLOS ASUNTOS QUE TRAMITE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.
- XXXIV.- LA COMISION DE EQUIDAD Y GENERO, SE ENCARGARA DE PROMOVER LA EQUIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y ELIMINACION DE DISCRIMINACION ENTRE LOS GENEROS.

**TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACION TECNICA Y
ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTICULO 40.-

- A. PARA LA COORDINACION Y EJECUCION DE LAS TAREAS QUE PERMITAN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS, PARLAMENTARIAS Y LA ATENCION EFICIENTE DE SUS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, EL CONGRESO DEL ESTADO CONTARA CON UNA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, UNA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, UNA DIRECCION JURIDICA Y UNA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL; DE IGUAL MANERA CONTARA CON UNA UNIDAD DE CAPACITACION Y FORMACION PERMANENTE DEL SERVICIO LEGISLATIVO DE CARRERA.

ARTICULO 41.-

SE INSTITUYE EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA LEGISLATIVA. AL EFECTO, EL CONGRESO DEL ESTADO DICTARA EL ESTATUTO CORRESPONDIENTE, EL QUE POR LO MENOS DEBERA CONTENER:

- A) LA ESTRUCTURA DE CADA UNA DE LAS SECRETARIAS, DIRECCIONES Y COORDINACIONES, Y SUS RELACIONES DE MANDO Y SUPERVISION; Y
- B) LAS TAREAS DE LAS DIRECCIONES, OFICINAS, CENTROS Y UNIDADES DEL CONGRESO QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS DE CARRERA.

ARTICULO 42.-

1. LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONFORMACION DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE CARRERA, SE AJUSTARAN A LAS SIGUIENTES BASES:
- A) LOS CUERPOS DE LA FUNCION PARLAMENTARIA Y DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SE INTEGRAN POR NIVELES O RANGOS PROPIOS, DIFERENCIADOS DE LOS CARGOS Y PUESTOS DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONGRESO. LOS NIVELES O RANGOS PERMITEN LA PROMOCION DE LOS MIEMBROS TITULARES DE LOS CUERPOS, EN LOS CUALES SE DESARROLLA SUCARRERA, DE MANERA QUE PUEDAN COLABORAR CON EL CONGRESO EN SU CONJUNTO Y NO EXCLUSIVA NI PERMANENTEMENTE EN ALGUN CARGO O PUESTO;

- B) PARA EL INGRESO A LOS CUERPOS SE DEBERAN ACREDITAR LOS REQUISITOS QUE SEÑALE EL ESTATUTO Y HABER CUMPLIDO CON LOS CURSOS QUE IMPARTA LA UNIDAD DE CAPACITACION Y FORMACION PERMANENTE;
 - C) LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERA EN UN NIVEL O RANGO DE UN CUERPO PARA OCUPAR UN CARGO O PUESTO, SE REGULARAN POR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO; Y
 - D) LA PERMANENCIA Y PROMOCION DE LOS FUNCIONARIOS SE SUJETARA A LA ACREDITACION DE LOS EXAMENES DE LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACION Y ESPECIALIZACION QUE IMPARTA LA UNIDAD, ASI COMO A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION ANUAL QUE SE REALICE EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO.
2. LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LOS SISTEMAS DE ADSCRIPCION, MOVIMIENTOS A LOS CARGOS, COMPENSACIONES ADICIONALES POR EL DESEMPEÑO DE UN CARGO Y REMOCIONES, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA ORGANIZACION Y ADECUADO DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS DE CARRERA DEL CONGRESO, SE DESARROLLARAN EN EL ESTATUTO.
3. LOS MIEMBROS DE LOS DOS SERVICIOS DE CARRERA SERAN CONSIDERADOS, TRABAJADORES DE CONFIANZA, Y SUS RELACIONES LABORALES SE REGIRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION XIV DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR ESTA LEY Y POR EL ESTATUTO. A EFECTO DE QUE RECIBAN LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, SE CELEBRARAN LOS CONVENIOS PERTINENTES CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS O CON CUALQUIER OTRA INSTITUCION PUBLICA QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LOS TRABAJADORES.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ARTICULO 43.-

1. LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA Y CONFIERE UNIDAD DE ACCION A LOS SERVICIOS SIGUIENTES:
- A. SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA ALA MESA DIRECTIVA, QUE COMPRENDE LOS DE: COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA; TURNOS Y CONTROL DE DOCUMENTOS; CERTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACION DOCUMENTAL; INSTRUMENTOS DE IDENTIFICACION Y DILIGENCIAS RELACIONADOS CON EL FUERO DE LOS LEGISLADORES; REGISTRO BIOGRAFICO DE LOS INTEGRANTES DE LAS LEGISLATURAS, Y PROTOCOLO, CEREMONIAL Y RELACIONES PUBLICAS;
 - B. SERVICIOS DE LA SESION, QUE COMPRENDE LOS DE: PREPARACION Y DESARROLLO DE LOSTRABAJOS DEL PLENO; REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS INICIATIVAS O MINUTAS DE LEY O DE DECRETO; DISTRIBUCION EN EL PLENO DE LOS DOCUMENTOS SUJETOS A SU CONOCIMIENTO; APOYO A LOS SECRETARIOS PARA VERIFICAR EL QUORUM DE ASISTENCIA; COMPUTO Y REGISTRO DE LAS VOTACIONES; INFORMACION Y ESTADISTICA DE LAS ACTIVIDADES DEL PLENO; ELABORACION, REGISTRO Y PUBLICACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES; Y RÉGISTRO DE LEYES Y RESOLUCIONES QUE ADOPTE EL CONGRESO DEL ESTADO;
 - C. SERVICIOS DEL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE COMPRENDE LOS DE: ELABORACION INTEGRAL DE LA VERSION ESTENOGRAFICA; DEL DIARIO DE LOS DEBATES; Y DE LA GACETA PARLAMENTARIA;

D. SERVICIOS DE LOS ARCHIVOS DE TRAMITE, QUE COMPRENDE LOS DE: FORMACION, CLASIFICACION Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DEL PLENO Y LAS COMISIONES; Y DESAHOGO DE LAS CONSULTAS Y APOYO DOCUMENTAL A LOS ORGANOS DE LA CAMARA Y A LOS LEGISLADORES Y AL PUBLICO EN GENERAL EN RESPETO AL DERECHO A LA INFORMACION CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y

2. LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEPENDERA JERARQUICAMENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTICULO 44.-

1. A CARGO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS HABRA UN SECRETARIO, QUIEN DEPENDERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y VELARA POR LA IMPARCIALIDAD DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.
2. PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, SE REQUIERE:
 - A). SER LICENCIADO EN DERECHO, CON TITULO LEGALMENTE REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON POR LO MENOS CINCO AÑOS DE ANTELACION A LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO;
 - B). SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y NO HABER SIDO SENTENCIADO CULPABLE POR ALGUN DELITO DOLOSO;
 - C). TENER UN MINIMO DE TRES AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN AREAS GUBERNAMENTALES, LEGISLATIVAS Y/O ACADEMICAS; Y
 - D). SER CHIAPANECO POR NACIMIENTO.

CAPITULO TERCERO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 45.-

1. LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA Y CONFIERE UNIDAD DE ACCION A LOS SERVICIOS SIGUIENTES:
 - A) SERVICIOS DE TESORERIA, QUE COMPRENDE LOS DE: PROGRAMACION Y PRESUPUESTO; CONTABILIDAD Y CUENTA PUBLICA;
 - B) SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS, QUE COMPRENDE LOS DE: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVICIOS DE CARRERA; RECLUTAMIENTO, PROMOCION Y EVALUACION PERMANENTE DEL PERSONAL EXTERNO A LOS SERVICIOS DE CARRERA; NOMINAS; PRESTACIONES SOCIALES; Y EXPEDIENTES LABORALES;

- C) SERVICIOS DE RECURSOS MATERIALES, QUE COMPRENDE LOS DE: INVENTARIO, PROVISION Y CONTROL DE BIENES MUEBLES, MATERIALES DE OFICINA Y PAPELERIA; Y ADQUISICIONES DE RECURSOS MATERIALES;
 - D) SERVICIOS GENERALES, QUE COMPRENDE LOS DE: MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ALIMENTACION;
 - E) SERVICIOS DE SEGURIDAD, QUE COMPRENDE LOS DE: VIGILANCIA Y CUIDADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SEGURIDAD A PERSONAS; Y CONTROL DE ACCESO EXTERNO E INTERNO; Y
 - F) SERVICIOS MEDICOS Y DÉ ATENCION A DIPUTADOS.
- 2. LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEPENDERA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.
 - 3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME ALA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTICULO 46.-

- 3. LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESTARA A CARGO DE UN SECRETARIO QUIEN DEPENDERA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.
- 4. PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SE REQUERIRAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CON EXCEPCION DEL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, QUE SERA EN ALGUNA DE LAS AREAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

**CAPITULO CUARTO
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

ARTICULO 47.-

- 1. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA Y CONFIERE UNIDAD DE ACCION A LOS SERVICIOS SIGUIENTES:
 - A) SERVICIOS DE LAS COMISIONES, QUE COMPRENDE LOS DE: ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA A CADA UNA DE ELLAS A TRAVES DE SU SECRETARIO TECNICO; REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LAS MISMAS; SEGUIMIENTO E INFORMACION SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS TURNADOS A COMISIONES; Y REGISTRO Y ELABORACION DEL ACTA DE SUS REUNIONES;
 - B) SERVICIOS DEL ARCHIVO HISTORICO, QUE COMPRENDE LOS DE: FORMACION, CLASIFICACION Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DEL PLENO Y LAS COMISIONES; Y DESAHOGO DE LAS CONSULTAS Y APOYO DOCUMENTAL A LOS ORGANOS DE LA CAMARA Y A LOS LEGISLADORES Y AL PUBLICO EN GENERAL EN RESPETO AL DERECHO A LA INFORMACION;
 - C) SERVICIOS DE INFORMACION, INFORMATICA Y DE BIBLIOTECAS, QUE COMPRENDE LOS DE: ACERVO DE LIBROS; HEMEROTECA; VIDEOTECA; MULTIMEDIA; MUSEOGRAFIA; E INFORMATICA PARLAMENTARIA;
- 2. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEPENDERA DE LA MESA DIRECTIVA.

3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTICULO 48.-

1. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS ESTARA A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
2. PARA SER DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, SE REQUERIRAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CON EXCEPCION DEL REQUISITO DE FORMACION PROFESIONAL, QUE DEBERA OSTENTAR EL GRADO DE MAESTRO EN ALGUNA DE LAS DISCIPLINAS DEL DERECHO.

CAPITULO QUINTO DE LA DIRECCION JURIDICA

ARTICULO 49.-

1. LA DIRECCION JURIDICA SE CREA PARA FORMAR PARTE DEL PERSONAL DE APOYO DEL CONGRESO EL ESTADO, CONFORMARA UNA UNIDAD INTEGRADA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA; Y TENDRA A SU CARGO LOS SERVICIOS JURIDICOS QUE COMPRENDEN:
 - A) LOS DE ASESORIA INSTITUCIONAL; Y
 - B) ATENCION DE LOS ASUNTOS LEGALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SUS ASPECTOS CONSULTIVO Y CONTENCIOSO.
2. LA DIRECCION JURIDICA DEPENDERA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.
3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTICULO 50.-

1. LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, ESTARA A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.
2. PARA SER DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, SE REQUERIRAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.

CAPITULO SEXTO DE LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL

ARTICULO 51.-

1. EL CONGRESO DEL ESTADO HARA LA MAS AMPLIA DIFUSION DE LOS ACTOS A TRAVES DE LOS CUALES SE LLEVEN A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y ESTA LEY LE ENCOMIENDA, PARA TAL EFECTO SE CREA LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL, MISMA QUE FORMAR PARTE DEL

PERSONAL DE APOYO DEL CONGRESO, CONFORMARA UNA UNIDAD FORMADA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA.

2. LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL ES RESPONSABLE DE LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIRVIENDO DE ENLACE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION, ASIMISMO DEBERA CONTRIBUIR A INFORMAR, ANALIZAR Y DISCUTIR PUBLICA Y AMPLIAMENTE LA SITUACION DE LOS PROBLEMAS DE LA REALIDAD ESTATAL VINCULADA CON LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA; SIENDO ADEMÁS RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE PUBLICACIONES.
3. LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DEPENDERA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.
4. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTICULO 52.-

1. LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL, ESTARA A CARGO DE UN COORDINADOR QUIEN DEPENDERA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.
2. PARA SER COORDINADOR DE COMUNICACION SOCIAL, SE REQUERIRAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CON EXCEPCION DEL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, QUE DEBERA ESTAR ORIENTADO EN LAS AREAS DE COMUNICACIONES O RELACIONES HUMANAS.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-

1. PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.-

1. SALVO LO PREVISTO EN LOS DEMAS ARTICULOS TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO, SUS PRECEPTOS ENTRARAN EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO.-

1. PARA LA CONFORMACION DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 202 QUE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

CUARTO.-

1. LOS NOMBRAMIENTOS DE LA NUEVA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEBERAN HACERSE EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SUBSECUENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.
2. LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES A TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, LA DIRECCION JURIDICA Y LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DEBERAN SER VALORADOS Y PROPUESTOS POR LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA

PRESENTE LEY, PARA SU OPORTUNA PRESENTACION DEL DICTAMEN Y PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

QUINTO.-

1. PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 41 Y 42 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LA MESA DIRECTIVA Y LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, DEBERAN EMITIR EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES LOS ESTATUTOS QUE REGIRAN EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARLAMENTARIA.

SEXTO.-

1. EL PRESENTE DECRETO ABROGA A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1987 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS RELATIVOS A OTROS ORDENAMIENTOS QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

SEPTIMO.-

1. LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES CREADAS POR ESTA LEGISLATURA, CONSERVARAN SU INTEGRACION Y ESTRUCTURA TAL Y COMO FUERON NOMBRADAS POR ESTA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA Y CONTINUARAN DE ESA MANERA HASTA SU CONCLUSION.

OCTAVO.-

1. LOS DIPUTADOS DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y ALIANZA SOCIAL, POR ESTA UNICA OCASION Y HASTA EL TERMINO DE LA ACTUAL SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA, PARTICIPARAN CON VOZ Y EL CORRESPONDIENTE VOTO PONDERADO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA E INTERVENDRAN EN TODOS LOS ACTOS PROTOCOLARIOS A QUE TIENEN FACULTADES LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y PROVEERA A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 18 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES.- D. P. FELIPE DE JESUS VELASCO AGUILAR.- D. S. ROMEO CRUZ BECERRA.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIÁPAS, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ, SECRETARIO-DE GOBIERNO.- RUBRICAS.